



Servicio
de Impuestos
Internos

www.sii.cl

Subdirección de Administración
Depto. Adq. y Gestión de Contratos
MCH

507

Santiago,

21 AGO 2015

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 33631

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.798, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015; la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución N° 343, de 2000, la Resolución N° 37, de 2013, ambas sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la IX DIRECCIÓN REGIONAL, TEMUCO, del Servicio de Impuestos Internos requiere contar con un inmueble, para su Dirección Regional, que reúna las características que le permitan responder a los actuales desafíos que le impone su naturaleza de servicio público y ente fiscalizador, y en especial, aquellos que supone la implementación de las nuevas normativas que supone la Reforma Tributaria, dando origen al proceso identificado por el código **TD-6096**.

2° Que, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 9° de la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible acudir al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo permita.

3° Que no existe en la ciudad de Temuco una disponibilidad amplia de inmuebles que cuenten con las características necesarias para la implementación de oficinas más amplias, que permitan distribuir adecuadamente a los funcionarios de la IX DIRECCIÓN REGIONAL, TEMUCO, con el fin de prestar una correcta atención a los usuarios del Servicio. Adicionalmente, y debido a la reciente promulgación de la Ley 20.780, sobre Reforma Tributaria, se espera que sea aumentada la dotación de funcionarios de la Dirección Regional, en aproximadamente 19 funcionarios, que serán destinados a los Departamentos de Avaluaciones, Jurídico y de Procedimientos Administrativos y Tributarios, y que en las actuales dependencias es imposible instalar, por no contar con los espacios físicos suficientes, lo que hace aún más necesario contar con instalaciones amplias y apropiadas para un trabajo y atención de calidad a los usuarios.

4° Que, por todo lo anterior, se procedió a la búsqueda de un inmueble que permita la reubicación de funcionarios de la sede regional y la habilitación de nuevas estaciones de trabajo que permitan acoger a los que ingresarán.

5° Que, realizadas las búsquedas por la Dirección Regional, se ha constatado la existencia de 5 inmuebles que reúnen características similares a las deseadas por la Institución para la ubicación de las nuevas oficinas. En este sentido, las oficinas ubicadas en calle San Martín N°745, Edificio UNO, Temuco, tienen un mejor acceso, tanto para funcionarios como para contribuyentes, así como mejores instalaciones debido a la remodelación comprometida por el arrendador, y que se encuentra plasmada en el contrato, y la posibilidad de contar con dos estacionamientos en el mismo edificio, satisfacen completamente las necesidades del Servicio, por lo que resulta ser el más conveniente a los intereses de la Institución.

6° Que, las oficinas que se desea arrendar son las siguientes: Oficina 201, Oficina 202, Estacionamiento N°5 y Estacionamiento N° 10, de propiedad

de Inmobiliaria Cuádriga Ltda., y Local Comercial N°2, de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Garpe Ltda., todas ubicadas en el inmueble individualizado en el considerando anterior.

7° Que, todo lo anterior, se expresó en Oficio Res. N°105 de Autorización para Arriendo de Inmueble dirigido a DIPRES, cuya respuesta fue remitida a esta Institución mediante Ordinario N°1863, de fecha 10 de diciembre de 2014. Complementado mediante Oficio Res. N°57, de 2015, cuya respuesta fue remitida mediante Ord. 0806, de 19 de mayo de 2015.

8° Que, el ofrecimiento y gestiones de las oficinas a arrendar, debían ser realizadas exclusivamente con CARLOS ENRIQUE PUIG ECHAVARRI, CI 6.356.645-4, dado que se encontraban sujetas a contrato de corretaje por parte del arrendador.

9° Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Administración de la Dirección Regional arrendataria, mediante Memorándum N° 06, de 20 de julio de 2015, el corredor de propiedades manifestó que sus honorarios por concepto de servicios de corretaje en el arriendo de nuevas dependencias de la IX Dirección Regional ascienden al valor de UF 245.- (Al valor de la UF al día de la firma del contrato), correspondientes a un mes de arriendo.

10° Que, según el Memorándum identificado en el considerando anterior, los diversos servicios prestados por el Sr. Puig Echavarrí, corresponden a:

- Emisión de las órdenes de visita.
- Visitas a la propiedad guiadas.
- Presentación de alternativas para cumplir con las superficies requeridas.
- Acuerdo de contrato de arriendo.
- Seguimiento de la operación

Posteriormente, una vez totalmente tramitado el contrato, se realizará:

- Confección de inventario y acta de entrega
- Entrega formal.

11° Que, según estipula el artículo 10, N°4 del Reglamento de la Ley N°19.886, resulta factible en caso de existir un sólo proveedor, adquirir el producto o contratar el servicio requerido mediante Trato Directo con ese único oferente.

12° Que, el arriendo estará asociado al **Contrato N°2432**, suscrito con **Inmobiliaria Cuádriga Ltda.**, y al **Contrato N°2433**, suscrito con **Inmobiliaria e Inversiones Garpe Ltda.**, cuyos textos se aprueban en la presente resolución.

13° Que, adicionalmente, mediante Memorándum N° 07, de 2015, el Jefe del Departamento de Administración de la Dirección Regional arrendataria, informó que para resguardar eficazmente al Servicio de Impuestos Internos, y los correspondientes contratos de arrendamiento, se hace necesario inscribir las escrituras públicas de arrendamiento suscritas con fecha 21 de julio de 2015, y que se aprueban en este acto, en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco, don Iván Uribe Sepúlveda, con domicilio en calle Vicuña Mackenna N°361, de la misma ciudad.

RESUELVO:

I. AUTORIZÁSE la ejecución de un Trato Directo con **Inmobiliaria Cuádriga Ltda.**, RUT 76.238.329-2, para la suscripción de un contrato de arriendo por Oficina 201, Oficina 202, Estacionamiento N°5 y Estacionamiento N° 10, ubicadas en calle San Martín N°745, Edificio UNO, Temuco, con una vigencia de 5 años, y un canon mensual de arriendo de UF 133.

II. APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa **Inmobiliaria Cuádriga Ltda.**, que a letra expresa:



Repertorio N° 5280/2015
Cuarto Bimestre Año 2015
ARRENDAMIENTO
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, IX DIRECCIÓN
REGIONAL A
INMOBILIARIA CUADRIGA LIMITADA

En **Temuco**, República de Chile, a **veintiún de julio** del año **dos mil quince**. Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en esta ciudad, calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, IX DIRECCIÓN REGIONAL, TEMUCO**, rol único tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guion K, en adelante indistintamente el "SERVICIO", el "SII" o el "ARRENDATARIO", representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos don **PATRICIO LIRA OYANEDEL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y cinco guion K, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Claro Solar número ochocientos setenta y tres, ciudad de Temuco, por una parte y, por la otra "**INMOBILIARIA CUADRIGA LIMITADA**", Rol Único Tributario N° setenta y seis millones doscientos treinta y ocho trescientos veintinueve guion dos, representada según se acreditará por don **JUAN PABLO PEÑA PUIG**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, constructor civil, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete mil cien guion uno, y don **LEONARDO GARCÍA ECHAVARRI**, chileno, divorciado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N° seis millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y siete guion tres, todos domiciliados para estos efectos, en calle Manuel Montt número ochocientos cincuenta, oficina quinientos cuatro, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante el "ARRENDADOR", quienes acreditan su identidad con la respectiva cédula y vienen en acordar el siguiente contrato de arriendo de inmueble: **PRIMERO. Antecedentes.** Uno.- **INMOBILIARIA CUADRIGA LIMITADA**, es dueña de los siguientes inmuebles: **A)** Inmueble ubicado en la ciudad de Temuco, Avenida San Martín número setecientos cuarenta y cinco, que es parte del sitio número Cuatro de la manzana número veintidós. Inmueble inscrito a fojas dieciocho vuelta número diecinueve en el Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. **B)** Inmueble consistente en el lote cuatro de la manzana veintidós del plano de la ciudad de Temuco, hoy Avenida San Martín número setecientos treinta y uno, de una cabida de doscientos noventa y un metros veinticinco centímetros cuadrados, que mide doce metros cincuenta centímetros de frente por veintitrés metros treinta centímetros de fondo. Inmueble inscrito a fojas veinte mil trescientos ochenta y ocho vuelta número siete mil cuatrocientos veinticinco en el Registro de Propiedad del año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se procedió a fusionar ambos inmuebles singularizados precedentemente, generándose el denominado **LOTE CUATRO** guion **DOS**, de una superficie de seiscientos treinta coma cincuenta y cuatro metros cuadrados. Lo anterior consta de Certificado de Fusión número quince/dos mil trece de fecha veinticinco de Febrero del año dos mil trece, emanado de la Dirección de Obras Municipales de Temuco,



documento que junto al Plano de Fusión se encuentran agregados al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año dos mil catorce, bajo el número seiscientos treinta y dos. **Dos.-** Dentro de este inmueble se encuentran las siguientes unidades: **a)** Oficina número 201, ubicada en el segundo piso del edificio denominado "Edificio Uno", con una superficie de ciento ochenta y tres coma setenta y tres metros cuadrados, según plano que se adjunta. Rol de Avalúo N° doscientos dieciocho guion trescientos cuatro; **b)** Oficina número 202, ubicada en el segundo piso del edificio denominado "Edificio Uno", con una superficie de ciento noventa y cuatro coma cuarenta y ocho metros cuadrados, según plano que se adjunta. Rol de Avalúo N° doscientos dieciocho guion trescientos cinco; **c)** Estacionamiento número CINCO, ubicado en el subterráneo del edificio denominado "Edificio Uno", con una superficie de trece metros cuadrados, según plano que se adjunta. Rol de Avalúo N° doscientos dieciocho guion doscientos ochenta y ocho.; **d)** Estacionamiento número DIEZ, ubicado en el subterráneo del edificio denominado "Edificio Uno", con una superficie de dieciocho coma veinticinco metros cuadrados, según plano que se adjunta. Rol de Avalúo N° doscientos dieciocho guion doscientos noventa y tres, todos de propiedad de Inmobiliaria Cuadriga Limitada. **SEGUNDO. Objeto del Contrato.** En este acto y por el presente instrumento, el Arrendador, entrega en arrendamiento al SERVICIO parte del inmueble individualizado en la cláusula PRIMERA, consistente en OFICINA NÚMERO 201; OFICINA NÚMERO 202; ESTACIONAMIENTO NÚMERO CINCO, y ESTACIONAMIENTO NÚMERO DIEZ. Los bienes singularizados cuentan con los respectivos medidores de servicios de luz en forma independiente, y los medidores de agua en sistema común, consumo que se pagará de acuerdo a porcentaje de prorratio de gastos comunes, que para la oficina número doscientos uno es de cinco coma uno cinco siete cuatro por ciento, para la oficina número doscientos dos es de cinco coma cuatro cinco nueve dos por ciento, para el estacionamiento cinco es de cero coma cero cinco cinco siete por ciento, y para el estacionamiento diez es de cero coma cero siete ocho dos por ciento. Las oficinas números doscientos uno y doscientos dos se entregarán con sistema de climatización e iluminación, pisos de cerámica, baños, cielo americano terminado, terraza y toldos retractiles en su parte posterior. Los referidos inmuebles se destinarán, usarán y habilitarán, por parte del ARRENDATARIO, como oficinas de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se efectuará la instalación de mobiliario, oficinas y otras obras adicionales que permitan cumplir con el fin para el cual se ha tomado en arrendamiento. Por su parte, los estacionamientos individualizados, se destinarán para el estacionamiento de los vehículos institucionales, pertenecientes a la indicada Dirección Regional. El ARRENDATARIO se obliga a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. **TERCERO. Consideraciones Generales.** Las mejoras que pueda efectuar el ARRENDATARIO serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio del inmueble arrendado desde el momento mismo en que sean ejecutadas. Sin perjuicio de ello, el ARRENDATARIO podrá retirar, durante la vigencia y al término del contrato aquellas mejoras cuyo retiro no produzca detrimento al inmueble. Se autoriza desde ya al ARRENDATARIO para realizar, a su costa las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias para el debido y apropiado uso del inmueble conforme al destino para el que fue contratado, como también la realización de cualquier otra obra futura que se



estime necesaria para su buen funcionamiento, siempre y cuando estas adaptaciones, modificaciones u obras no pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble. Al momento de realizar este tipo de trabajos el ARRENDATARIO se obliga a tomar a su costo las medidas de mitigación necesarias, tales como colocación de mallas atrapa polvo, pantallas acústicas en caso de alta emisión de ruidos, entre otras. En caso de tener vehículos circulando deberá mantener con un nivel de humedad tal que evite el levantamiento de material particulado. El ARRENDATARIO se obliga a mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación y, considerando el uso que por su naturaleza corresponda a éste, responderá por los daños que le sean imputables y en ningún caso de aquéllos derivados de caso fortuito o fuerza mayor. Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad competente en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. El ARRENDATARIO se obliga a pagar los consumos de luz, agua potable, alcantarillado, gastos comunes y otros similares, originados en el uso del inmueble a que se refiere este contrato, en la proporción de ellos que correspondan al inmueble arrendado. Queda constancia expresa de no existir gastos comunes pendientes de pago. **CUARTO. Precio y Forma de Pago.** El Estacionamiento número diez, ubicado en el subterráneo del mismo Edificio, no tendrá costo para el arrendatario. Respecto de la Oficina número 201, ubicada en el segundo piso del edificio denominado "Edificio Uno", la renta del contrato corresponderá a la cantidad de sesenta y cinco unidades de fomento mensuales. Respecto de la Oficina número 202, ubicada en el segundo piso del edificio denominado "Edificio Uno", y Estacionamiento número cinco, ubicado en el subterráneo del edificio denominado "Edificio Uno", la renta del contrato corresponderá a la cantidad de sesenta y ocho unidades de fomento mensuales. EL SERVICIO pagará, por mes adelantado, en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo al valor de dicho índice al día de la emisión de la factura pertinente. Serán de cargo del arrendador el pago de los impuestos correspondientes a los inmuebles. Por su parte, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de las cuentas por servicios, gastos comunes y demás que correspondan por el uso del inmueble. La renta será pagada contra la presentación de factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA por parte del ARRENDADOR, la cual deberá tener, para su pago, el visto bueno del Jefe del Departamento de Administración de la IX Dirección Regional Temuco, del Servicio de Impuestos Internos. Las rentas del arrendamiento se pagarán en la sede de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos ubicada en calle Claro Solar número ochocientos setenta y tres, segundo piso, Temuco. Para los efectos de la facturación y pago, la o las facturas deberán ser entregadas en la referida Dirección Regional, en horario de nueve a trece horas, dentro de los tres últimos días hábiles del mes anterior que corresponde pagar, la cual será pagada dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de recepción de dicha factura. Sin perjuicio que el SII, durante la vigencia del contrato, pueda señalar, mediante carta certificada al arrendador, una nueva dirección para la entrega de las facturas. El ARRENDADOR emitirá la factura a nombre del Servicio de Impuestos Internos, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guion K, con domicilio en calle Claro Solar número ochocientos setenta y tres, segundo piso, de la ciudad de Temuco, y giro Servicio Público.



[Handwritten signature]

QUINTO. Mes de Garantía. El arrendatario entregará, una vez totalmente tramitada la Resolución que aprueba el contrato, la cantidad correspondiente a un mes de renta, contabilizada la totalidad de los inmuebles antes individualizados, con el fin de garantizar la conservación de los bienes arrendados y su restitución en el mismo estado en que los recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento, en concepto de fianza o mes de garantía, suma que se entrega en efectivo, y deberá devolverse con los debidos reajustes anuales que experimente el IPC - y también en efectivo- en el plazo de un mes a contar desde el día en que se devuelvan las llaves al arrendador, al término del contrato. **SEXTO. Vigencia del Contrato.** El presente contrato se entenderá vigente desde la total tramitación de la resolución que lo aprueba, y se extenderá por un plazo de cinco años contados desde la recepción conforme, por el Servicio de Impuestos Internos, de las modificaciones que se deben introducir en los inmuebles por parte del Arrendador, en el plazo máximo de noventa días corridos contados desde la total tramitación de la resolución que apruebe el contrato, mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes, que en el caso de las oficinas números doscientos uno y doscientos dos corresponde a los sistema de climatización e iluminación, pisos de cerámica, baños, cielo americano terminado, terraza y toldos retractiles en su parte posterior. El presente contrato podrá ser renovado tácitamente por períodos anuales y sucesivos, dada la calidad de Servicio Público del arrendatario, y el deber que le cabe de dar continuidad a la atención de los contribuyentes, permitiendo la eficiencia y eficacia de sus actuaciones, principios a los cuales se da plena satisfacción en base a las consideraciones que llevaron a la elección de la propiedad señalada en la Cláusula Segunda. De esta manera, se renovará el contrato si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte con una antelación de a lo menos ciento ochenta días corridos a la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El arrendador estará facultado para visitar el inmueble a su entera libertad, obligándose el arrendatario a facilitar el acceso al Representante legal del arrendador, o a quién éste faculte, sin que ello entorpezca el normal funcionamiento del Servicio. **SÉPTIMO. Término anticipado.** El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al ARRENDADOR mediante carta certificada dirigida por intermedio de un Notario Público al domicilio registrado por éste, con no menos de ciento ochenta días corridos de antelación a la fecha de término anticipado, si el arrendador incurriera a juicio del SERVICIO, en algunas de las siguientes causales: Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; fuere solicitado el inicio de un procedimiento concursal de reorganización judicial, fuese aprobado judicialmente un acuerdo de Reorganización concursal, existiere un Procedimiento Concursal de Liquidación, existiere un acuerdo de Reorganización concursal extrajudicial o simplificado o proposiciones para celebrarlo. En el caso que el contrato deba terminarse por causa imputable al arrendador, no procederá el pago de ningún tipo de indemnización. Asimismo, el arrendador estará facultado para dar término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización por perjuicios, por las siguientes causales: a) No pago de la renta mensual estipulada, luego de 30



días corridos desde la emisión de la factura correspondiente. b) Uso de la propiedad arrendada para un uso distinto de aquel convenido en el presente contrato. c) Si el arrendatario subarrienda la propiedad en todo o parte. d) El no pago de las cuentas de servicios básicos, dos meses consecutivos. Con todo, el contrato se dará por terminado anticipadamente en caso de destrucción de la cosa arrendada por fuerza mayor o caso fortuito, no existiendo obligación de ninguna de las partes de indemnizar los daños producidos por estas causales. **OCTAVO. Ley Aplicable.** El presente contrato se registrará por las leyes de la República de Chile, y en particular por los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, en lo que fuere pertinente. Se deja expresa constancia que, por ser el arrendatario un Servicio Público, el libre acceso de los ciudadanos al inmueble no puede ser obstaculizado ni embarazado por la arrendadora u otros ocupantes del edificio, en su caso. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos determinará, a su sola discreción, los días y horario de funcionamiento del inmueble arrendado, el que se establecerá dentro de los horarios normales que acostumbran a funcionar estos servicios. En el evento que, por modificaciones al Reglamento de Copropiedad, se restringiera de forma alguna el acceso a las dependencias arrendadas por parte de los ciudadanos, el Servicio de Impuestos Internos tendrá derecho a dar por terminado el contrato en forma anticipada. **NOVENO. Notificación.** Todas las notificaciones, incluyendo aquéllas correspondientes a cambio de domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante carta certificada despachada al efecto, y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, las partes fijan como domicilio los siguientes: EL SERVICIO en calle Claro Solar número ochocientos setenta y tres, segundo piso, Temuco. Sin perjuicio que el SII, durante la vigencia del contrato, pueda modificar su domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente numeral. EL ARRENDADOR, en calle Manuel Rodríguez número setecientos dos, oficina número treinta y uno, de la ciudad de Temuco. Sin perjuicio que el arrendador, durante la vigencia del contrato, pueda modificar su domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente numeral. **DECIMO. Divisibilidad.** Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del contrato continúan plenamente vigentes. **UNDÉCIMO. Acuerdo Íntegro.** El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos o declaraciones previas, escritas u orales, relativas al arriendo especificado en el presente instrumento. Este contrato no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por acuerdo escrito adoptado por las partes. **DUODÉCIMO. Domicilio.** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de TEMUCO, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO TERCERO. Derechos e Impuestos.** Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato, ha contraído EL ARRENDATARIO, serán de cargo exclusivo de éste. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco, del año mil novecientos setenta y cuatro, declara el ARRENDADOR que el presente contrato no se encuentra



afecto al pago de Impuesto al Valor Agregado, por no corresponder al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial ni de otro tipo de establecimientos de comercio.

DÉCIMO CUARTO. Cesibilidad del Contrato. La ARRENDATARIA no podrá, en ningún caso, ceder o transferir, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él. **DÉCIMO QUINTO.** Queda facultado el portador de copia autorizada de este instrumento para requerir donde corresponda las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. **DECIMO SEXTO. Personerías.** La personería del representante del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, don Patricio Lira Oyanedel, consta en las Resoluciones SIIPERS número doscientos cuarenta y cuatro de dos mil trece, y la Resolución Exenta número diecisiete de dos mil quince, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. Las personerías de los representantes de **INMOBILIARIA CUADRIGA LIMITADA**, constan en escritura pública de fecha diez de agosto del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Temuco, de don Humberto Toro M. Estos documentos escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cinco mil doscientos ochenta. Así lo otorgan y en comprobante, previa lectura, firma los comparecientes.- Se dan copias. Doy Fe.- **PATRICIO LIRA OYANEDEL** por **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, IX DIRECCIÓN REGIONAL, TEMUCO.** **JUAN PABLO PEÑA PUIG** por **INMOBILIARIA CUADRIGA LIMITADA.** **LEONARDO GARCÍA ECHAVARRI** por **INMOBILIARIA CUADRIGA LIMITADA.**

III. AUTORIZÁZASE la ejecución de un Trato Directo con **Inmobiliaria Garpe Ltda.**, RUT 77.271.940-K, para la suscripción de un contrato de subarrendamiento por Local Comercial N° 2, ubicado en calle San Martín N°745, Edificio UNO, Temuco, con una vigencia de 5 años, y un canon mensual de arriendo de UF 112.

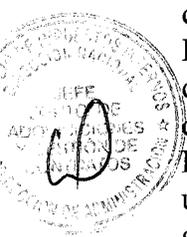
IV. APRUÉBASE el contrato de subarrendamiento suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa **Inmobiliaria e Inversiones Garpe Ltda.**, que a letra expresa:

Repertorio N° 5281/2015
Cuarto Bimestre Año 2015

SUBARRENDAMIENTO
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, IX DIRECCIÓN REGIONAL
A
INMOBILIARIA E INVERSIONES GARPE LIMITADA

En **Temuco**, República de Chile, a **veintiún de julio** del año **dos mil quince**. Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en esta ciudad, calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, IX DIRECCIÓN REGIONAL, TEMUCO**, rol único tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guion K, en adelante indistintamente el "SERVICIO", el "SII" o el "ARRENDATARIO", representado por el Jefe del Departamento

de Adquisiciones y Gestión de Contratos don **PATRICIO LIRA OYANEDEL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y cinco guion K, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Claro Solar número ochocientos setenta y tres, ciudad de Temuco, por una parte y, por la otra **INMOBILIARIA E INVERSIONES GARPE LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta guion k, domiciliado en calle Manuel Rodríguez número setecientos dos, oficina número treinta y uno, de la ciudad de Temuco, representada por **JUAN PABLO PEÑA PUIG**, chileno, constructor civil, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete mil cien guion uno, del mismo domicilio que su representada, en adelante el "SUBARRENDADOR", quienes acreditan su identidad con la respectiva cédula y vienen en acordar el siguiente contrato de subarrendamiento de inmueble: **PRIMERO. Antecedentes. Uno.-** **INMOBILIARIA CUADRIGA LIMITADA**, es dueña de los siguientes inmuebles: **A)** Inmueble ubicado en la ciudad de Temuco, Avenida San Martín número setecientos cuarenta y cinco, que es parte del sitio número Cuatro de la manzana número veintidós. Inmueble inscrito a fojas dieciocho vuelta número diecinueve en el Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. **B)** Inmueble consistente en el lote cuatro de la manzana veintidós del plano de la ciudad de Temuco, hoy Avenida San Martín número setecientos treinta y uno, de una cabida de doscientos noventa y un metros veinticinco centímetros cuadrados, que mide doce metros cincuenta centímetros de frente por veintitrés metros treinta centímetros de fondo. Inmueble inscrito a fojas veinte mil trescientos ochenta y ocho vuelta número siete mil cuatrocientos veinticinco en el Registro de Propiedad del año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se procedió a fusionar ambos inmuebles singularizados precedentemente, generándose el denominado **LOTE CUATRO** guion **DOS**, de una superficie de seiscientos treinta coma cincuenta y cuatro metros cuadrados. Lo anterior consta de Certificado de Fusión número quince/dos mil trece de fecha veinticinco de Febrero del año dos mil trece, emanado de la Dirección de Obras Municipales de Temuco, documento que junto al Plano de Fusión se encuentran agregados al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año dos mil catorce, bajo el número seiscientos treinta y dos. **Dos.-** Dentro del inmueble indicado anteriormente, se ubica el Local Comercial Número Dos del primer piso del denominado "Edificio UNO", con una superficie de doscientos treinta coma cero seis metros cuadrados, según plano que se adjunta, Rol de Avalúo N° doscientos dieciocho guion trescientos tres, de propiedad de Banco Security. **Tres.-** Por medio de escritura pública de treinta de diciembre de dos mil catorce, ante don Humberto Toro Martínez-Conde, Notario Público de Temuco, rectificadora por otra de fecha doce de mayo de dos mil quince, ante don Humberto Prieto Concha, Notario Público de Santiago, suplente del titular don Eduardo Diez Morello, Inmobiliaria Cuadriga Limitada, vendió al Banco Security, rol único tributario noventa y siete millones cincuenta y tres mil guion dos, el inmueble consistente en el local comercial número dos del primer piso, del edificio Uno, ubicado en calle San Martín número setecientos cuarenta y cinco de la ciudad de Temuco. La



referida compraventa se encuentra inscrita a fojas tres mil quinientos veintiséis, bajo el número tres mil seiscientos trece del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. **Cuatro.**- Por medio de escritura pública de treinta de diciembre de dos mil catorce, ante don Humberto Toro Martínez-Conde, Notario Público de Temuco, se celebró un contrato de arrendamiento entre el Banco Security e Inmobiliaria e Inversiones Garpe Limitada. De acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta de dicho contrato, la duración del arrendamiento es de sesenta y un meses a contar de la fecha del contrato. El contrato de arrendamiento señala en su cláusula novena, que: "La arrendataria no podrá sin el consentimiento previo y por escrito de Banco Security ejecutar una cualquiera de los siguientes actos en relación con los bienes arrendados:", y en su letra c) señala "Constituir cualquier derecho sobre los inmuebles a favor de terceros, ceder de cualquier forma su goce o tenencia y ceder los derechos que para él emanan del presente contrato". Finalmente, de acuerdo a la cláusula décima tercera de dicho contrato de arrendamiento, una vez pagadas todas las rentas de arrendamiento estipuladas en el contrato, y habiendo la arrendataria dado íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones asumidas por el contrato, podrá ejercer uno de los siguientes derechos a) renovar el contrato, b) restituir el bien arrendado, y c) adquirir el bien arrendado. **Cinco.**- Por instrumento privado de veintitrés de enero de dos mil quince Banco Security, rol único tributario número noventa y siete millones cincuenta y tres mil guion dos, representado por don Aldo Massardo Gamberini, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y uno guion siete y por don Christian Sinclair Manley, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete guion dos, autorizó a Inmobiliaria e Inversiones Garpe Limitada, para subarrendar el inmueble correspondiente al Local comercial número dos del primer piso del denominado Edificio Uno, ubicado en Calle san Martín N°745, de la ciudad de de Temuco, Rol de avalúo en trámite N°218-303 de la comuna de Temuco. En dicha autorización se señala que la autorización se concede con la limitación contenida en la letra a) de dicho documento, la que señala "a) El contrato de subarrendamiento no podrá ser inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de competente". No obstante lo anterior, por medio de escritura pública de doce de junio de dos mil quince, otorgada ante doña Silvia Andrea Reyes Gallardo, suplente del titular don Humberto Toro Martínez-Conde, Notario Público de Temuco, el Banco Security, autorizó a la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Garpe Limitada para celebrar por escritura pública el contrato de subarriendo con el Servicio de Impuestos Internos respecto del local comercial de propiedad de Banco Security y para subinscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Temuco el referido contrato. **SEGUNDO. Objeto del Contrato.** En este acto y por el presente instrumento, el subarrendador, entrega en subarrendamiento al **SERVICIO** parte del inmueble individualizado en la cláusula PRIMERA, consistente en **LOCAL COMERCIAL NÚMERO DOS**. Los bienes singularizados cuentan con los respectivos medidores de servicios de luz en forma independiente, y los medidores de agua en sistema común, consumó que se pagará de acuerdo a porcentaje de prorratio de gastos comunes, que para el local comercial dos es de dos coma cero cero uno cuatro por ciento. El Local Comercial Número Dos se entregará al **SUBARRENDATARIO** con sistema de climatización e iluminación,



[Handwritten signature]

cortinas de cierre de ventanales como protección en acceso principal, pisos de cerámica, baños, cielo americano terminado y ventanas en la parte posterior del inmueble. El referido inmueble se destinará, usará y habilitará, por parte del SUBARRENDATARIO, como oficinas de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se efectuará la instalación de mobiliario, oficinas y otras obras adicionales que permitan cumplir con el fin para el cual se ha tomado en subarrendamiento. El SUBARRENDATARIO se obliga a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. **TERCERO. Consideraciones Generales.** Las mejoras que pueda efectuar el SUBARRENDATARIO serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio del inmueble subarrendado desde el momento mismo en que sean ejecutadas. Sin perjuicio de ello, el SUBARRENDATARIO podrá retirar, durante la vigencia y al término del contrato aquellas mejoras cuyo retiro no produzca detrimento al inmueble. Se autoriza desde ya al SUBARRENDATARIO para realizar, a su costa las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias para el debido y apropiado uso del inmueble conforme al destino para el que fue contratado, como también la realización de cualquier otra obra futura que se estime necesaria para su buen funcionamiento, siempre y cuando estas adaptaciones, modificaciones u obras no pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble. Al momento de realizar este tipo de trabajos el SUBARRENDATARIO se obliga a tomar a su costo las medidas de mitigación necesarias, tales como colocación de mallas atrapa polvo, pantallas acústicas en caso de alta emisión de ruidos, entre otras. En caso de tener vehículos circulando deberá mantener con un nivel de humedad tal que evite el levantamiento de material particulado. El SUBARRENDATARIO se obliga a mantener el inmueble subarrendado en buen estado de conservación y, considerando el uso que por su naturaleza corresponda a éste, responderá por los daños que le sean imputables y en ningún caso de aquéllos derivados de caso fortuito o fuerza mayor. Serán de cargo del SUBARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad competente en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. El SUBARRENDATARIO se obliga a pagar los consumos de luz, agua potable, alcantarillado, gastos comunes y otros similares, originados en el uso del inmueble a que se refiere este contrato, en la proporción de ellos que correspondan al inmueble subarrendado. Queda constancia expresa de no existir gastos comunes pendientes de pago. **CUARTO. Precio y Forma de Pago.** Respecto del Local Comercial número dos, ubicado en el primer piso del denominado "Edificio Uno" de calle San Martín setecientos cuarenta y cinco de la ciudad de Temuco, la renta del contrato corresponderá a la cantidad de ciento doce unidades de fomento mensuales. El SERVICIO pagará, por mes adelantado, en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo al valor de dicho índice al día de la emisión de la factura pertinente. Serán de cargo del subarrendador el pago de los impuestos correspondientes a los inmuebles. Por su parte, serán de cargo del SUBARRENDATARIO el pago de las cuentas por servicios, gastos comunes y demás que correspondan por el uso del inmueble. La renta será pagada contra la presentación de factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA por parte del SUBARRENDADOR, la cual deberá tener, para su pago, el visto bueno del Jefe del Departamento de Administración de la IX



[Handwritten signature]

Dirección Regional Temuco, del Servicio de Impuestos Internos. Las rentas del subarrendamiento se pagarán en la sede de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos ubicada en calle Claro Solar número ochocientos setenta y tres, segundo piso, Temuco. Para los efectos de la facturación y pago, la o las facturas deberán ser entregadas en la referida Dirección Regional, en horario de nueve a trece horas, dentro de los tres últimos días hábiles del mes anterior que corresponde pagar, la cual será pagada dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de recepción de dicha factura. Sin perjuicio que el SII, durante la vigencia del contrato, pueda señalar, mediante carta certificada al subarrendador, una nueva dirección para la entrega de las facturas. El SUBARRENDADOR emitirá la factura a nombre del Servicio de Impuestos Internos, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guion K, con domicilio en calle Claro Solar número ochocientos setenta y tres, segundo piso, de la ciudad de Temuco, y giro Servicio Público. Se deja constancia, en cumplimiento de la condición impuesta por el propietario BANCO SECURITY en instrumento privado de veintitrés de enero de dos mil quince, que en el evento que INMOBILIARIA E INVERSIONES GARPE LIMITADA, no pague oportuna e íntegramente la renta mensual de arrendamiento a su arrendador directo, BANCO SECURITY, este tendrá derecho a cobrar y percibir directamente la renta de subarrendamiento e imputarla a las rentas de arrendamiento vencidas e impagas.

QUINTO. Mes de Garantía. El SUBARRENDATARIO entregará, una vez totalmente tramitada la Resolución que aprueba el contrato, la cantidad correspondiente a un mes de renta, con el fin de garantizar la conservación de los bienes subarrendados y su restitución en el mismo estado en que los recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad subarrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de subarrendamiento, en concepto de fianza o mes de garantía, suma que se entrega en efectivo, y deberá devolverse con los debidos reajustes anuales que experimente el IPC - y también en efectivo- en el plazo de un mes a contar desde el día en que se devuelvan las llaves al subarrendador, al término del contrato.

SEXTO. Vigencia del Contrato. El presente contrato se entenderá vigente desde la total tramitación de la resolución que lo aprueba, y se extenderá por un plazo de cinco años contados desde la recepción conforme, por el Servicio de Impuestos Internos, de las modificaciones que se deben introducir en los inmuebles por parte del subarrendador, en el plazo máximo de noventa días corridos contados desde la total tramitación de la resolución que apruebe el contrato, mediante Acta de Entrega que suscribirán las partes, que en el caso del local comercial número dos corresponde a los sistemas de climatización e iluminación, cortinas de cierre de ventanales como protección en acceso principal, pisos de cerámica, baños, cielo americano terminado y ventanas en la parte posterior del inmueble. El presente contrato podrá ser renovado tácitamente por períodos anuales y sucesivos, dada la calidad de Servicio Público del SUBARRENDATARIO, y el deber que le cabe de dar continuidad a la atención de los contribuyentes, permitiendo la eficiencia y eficacia de sus actuaciones, principios a los cuales se da plena satisfacción en base a las consideraciones que llevaron a la elección de la propiedad señalada en la Cláusula Segunda. De esta manera, se renovará el contrato si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al



domicilio de la otra parte con una antelación de a lo menos ciento ochenta días corridos a la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El subarrendador estará facultado para visitar el inmueble a su entera libertad, obligándose el SUBARRENDATARIO a facilitar el acceso al Representante legal del subarrendador, o a quién éste faculte, sin que ello entorpezca el normal funcionamiento del Servicio.

SÉPTIMO. Término anticipado. El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al SUBARRENDADOR mediante carta certificada dirigida por intermedio de un Notario Público al domicilio registrado por éste, con no menos de ciento ochenta días corridos de antelación a la fecha de término anticipado, si el subarrendador incurriera a juicio del SERVICIO, en algunas de las siguientes causales: Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; fuere solicitado el inicio de un procedimiento concursal de reorganización judicial, fuese aprobado judicialmente un acuerdo de Reorganización concursal, existiere un Procedimiento Concursal de Liquidación, existiere un acuerdo de Reorganización concursal extrajudicial o simplificado o proposiciones para celebrarlo. En el caso que el contrato deba terminarse por causa imputable al subarrendador, no procederá el pago de ningún tipo de indemnización. Asimismo, el subarrendador estará facultado para dar término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización por perjuicios, por las siguientes causales: a) No pago de la renta mensual estipulada, luego de 30 días corridos desde la emisión de la factura correspondiente. b) Uso de la propiedad subarrendada para un uso distinto de aquel convenido en el presente contrato. c) Si el SUBARRENDATARIO subarrienda la propiedad en todo o parte. d) El no pago de las cuentas de servicios básicos, dos meses consecutivos. Con todo, el contrato se dará por terminado anticipadamente en caso de destrucción de la cosa subarrendada por fuerza mayor o caso fortuito, no existiendo obligación de ninguna de las partes de indemnizar los daños producidos por estas causales. **OCTAVO. Ley Aplicable.** El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile, y en particular por los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, en lo que fuere pertinente. Se deja expresa constancia que, por ser el SUBARRENDATARIO un Servicio Público, el libre acceso de los ciudadanos al inmueble no puede ser obstaculizado ni embarazado por la subarrendadora u otros ocupantes del edificio, en su caso. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos determinará, a su sola discreción, los días y horario de funcionamiento del inmueble subarrendado, el que se establecerá dentro de los horarios normales que acostumbra a funcionar estos servicios. En el evento que, por modificaciones al Reglamento de Copropiedad, se restringiera de forma alguna el acceso a las dependencias subarrendadas por parte de los ciudadanos, el Servicio de Impuestos Internos tendrá derecho a dar por terminado el contrato en forma anticipada. **NOVENO. Notificación.** Todas las notificaciones, incluyendo aquéllas correspondientes a cambio de domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante carta certificada despachada al efecto, y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, las partes fijan como domicilio los siguientes: EL SERVICIO en calle Claro Solar número ochocientos setenta y tres, segundo piso, Temuco. Sin perjuicio que el SII, durante la vigencia del contrato, pueda modificar su domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente numeral. EL SUBARRENDADOR, en calle



Manuel Rodríguez número setecientos dos, oficina número treinta y uno, de la ciudad de Temuco. Sin perjuicio que el subarrendador, durante la vigencia del contrato, pueda modificar su domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente numeral. **DECIMO. Divisibilidad.** Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del contrato continúan plenamente vigentes. **UNDÉCIMO. Acuerdo Íntegro.** El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos o declaraciones previas, escritas u orales, relativas al subarriendo especificado en el presente instrumento. Este contrato no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por acuerdo escrito adoptado por las partes. **DUODÉCIMO. Domicilio.** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de TEMUCO, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO TERCERO. Derechos e Impuestos.** Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato, ha contraído EL SUBARRENDATARIO, serán de cargo exclusivo de éste. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco, del año mil novecientos setenta y cuatro, declara el SUBARRENDADOR que el presente contrato no se encuentra afecto al pago de Impuesto al Valor Agregado, por no corresponder al subarrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial ni de otro tipo de establecimientos de comercio. **DÉCIMO CUARTO. Cesibilidad del Contrato.** La SUBARRENDATARIA no podrá, en ningún caso, ceder o transferir, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él. **DÉCIMO QUINTO.** Queda facultado el portador de copia autorizada de este instrumento para requerir donde corresponda las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. **DECIMO SEXTO. Personerías.** La personería del representante del **Servicio de Impuestos Internos**, don Patricio Lira Oyanedel, consta en las Resoluciones SIIPERS número doscientos cuarenta y cuatro de dos mil trece, y la Resolución Exenta número diecisiete de dos mil quince, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. La personería del representante de **INMOBILIARIA E INVERSIONES GARPE LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha quince de marzo de dos mil, otorgada en la Notaría de Temuco, de don Humberto Toro M. Estos documentos escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cinco mil doscientos ochenta. Así lo otorgan y en comprobante, previa lectura, firma los comparecientes.- Se dan copias. Doy Fe.- **PATRICIO LIRA OYANEDEL** por **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, IX DIRECCIÓN REGIONAL, TEMUCO. **JUAN PABLO PEÑA PUIG** por **INMOBILIARIA E INVERSIONES GARPE LIMITADA**.

V. **AUTORIZÁSE** la ejecución de un Trato Directo con don **CARLOS ENRIQUE PUIG ECHAVARRI**, CI 6.356.645-4, por concepto de

corretaje de los inmuebles tomados en arriendo, asociado al proceso TD-6069, por un valor total de UF 245, más IVA, en consideración a lo dispuesto en la letra d) del artículo 8, de la ley 19.886, de las Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, y en el N°4, del artículo 10 del Reglamento.

VI. APRUÉBASE la ejecución de un Trato Directo con don **CARLOS ENRIQUE PUIG ECHAVARRI, CI 6.356.645-4**, por la cantidad de UF 245, más IVA.

VII. AUTORIZÁSE la emisión de la Orden de Compra correspondiente por el monto total de UF 245, impuestos incluidos.

VIII. AUTORIZÁSE el pago a don **IVAN URIBE SEPÚLVEDA, RUT. 3.067.643-2**, para la inscripción de las escrituras públicas asociadas al proceso TD-6069, en consideración a los fundamentos ya señalados.

IX. AUTORIZÁSE la emisión de la Orden de Compra correspondiente por el monto total de \$1.024.860, impuestos incluidos.

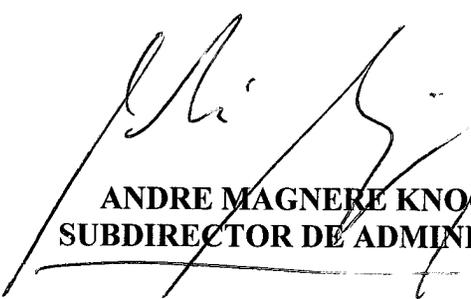
X. IMPÚTASE el gasto que representa el Arriendo de los inmuebles cuyos contratos se aprueban en la presente Resolución Ex., al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, Arriendo de Edificios, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el 2015, y el remanente al ítem que corresponda, siempre que se contemplen recursos suficientes para ello, en el presupuesto de los ejercicios posteriores.

XI. IMPÚTASE el gasto total que represente el pago por concepto de corretaje al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 999 Otros, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al año 2015.

XII. IMPÚTASE el gasto total que represente el pago por concepto de inscripción en Conservador de Bienes Raíces al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 005 Derechos y Tasas, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al año 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”


ANDRE MAGNERE KNOCKAERT
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

